



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N° 166-2022-MPC/GM

Calca,

10 FEB. 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°894-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Néstor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico Legal N° 894-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 05 de enero del 2022 del 2021; Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad- Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°14495 de fecha 10 de septiembre del 2020 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **SUÑA MACHUCA LUIS** con DNI N°44468507 domiciliado Comunidad Campesina de Huayocari del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°A9G099 con Licencia de Conducir N°Z44468507, por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-04, por "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir." calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 100% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa de S/4300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS con 00/100 soles), no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción.

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: *"I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece* que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía*



101 Para ADM
F: 10/02/2022





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a SUÑA MACHUCA LUIS con DNI N°44468507 domiciliado Comunidad Campesina de Huayocari del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, con la MULTA del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente S/.4300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS con 00/100 soles) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-04 del Reglamento Nacional de Tránsito. En atención a la papeleta de infracción N°014495.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a SUÑA MACHUCA LUIS con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, por estar la licencia del conductor con sanción no pecuniaria previa de retención-

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542



DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 894-2021-SGTV-GIDUMPC/NMM

A : JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ
Gerente Municipal

CC : ING. DENNIS TORRES CABEZA
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 21 DICIEMBRE del 2021

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 14495 de fecha 10 SETIEMBRE del 2020



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 10 SETIEMBRE del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 14495 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 10 SETIEMBRE del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) LUIS SUÑA MACHUCA, identificado(a) con , DNI N° 44468507, domiciliado en COMUNIDAD CAMPESINA HUAYOCARI, del Distrito de URUBAMBA, Provincia de URUBAMBA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° A9G099; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M04.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M04 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 100.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria la "Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida", y como medida preventiva el: "Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia"

Sustentado en la papeleta de infracción N° 14495 emitido por personal policial en fecha 10 SETIEMBRE del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Se tiene a la vista el Record de Infracciones del conductor en el cual se evidencia que la licencia del conductor se encuentra retenida por infracción cometida en fecha 10 SETIEMBRE del 2020 por lo que corresponde la aplicación de la sanción no pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) LUIS SUÑA MACHUCA identificado con DNI N° 44468507., domiciliado en el inmueble sito en la dirección COMUNIDAD CAMPESINA HUAYOCARI, del Distrito de URUBAMBA, Provincia de URUBAMBA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° A9G099; por la infracción tipificada en el código M04 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 100.00% de la UIT, ascendiente a S/. 4300.00.

Asimismo, se debe SANCIONAR al(a) administrado(a) LUIS SUÑA MACHUCA con la sanción no pecuniaria de Suspensión de la licencia de conducir N° por tres (3) años por estar la licencia del conductor con sanción no pecuniaria previa de retención.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Lic. Mgt. Nestor Minauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Jaqueline Dalgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEIDO N° 43 GM-MPC-20 22

A: Sec. Gerencia

PARA: () CONOCIMIENTO Y DE MAS FINES () EVALUACIÓN Y OPINIÓN
() ATENCIÓN () AUTORIZADO
() TRAMITE () ARCHIVO
() INFORME () CUMPLIMIENTO

5°

Posterior

Folios. 2

05-01-2022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

Nº 14495

A

R.U.C. 20156074242

DATOS DEL CONDUCTOR

APELLIDOS:	Suñá Machuca	
NOMBRES:	Luis	
DOC. IDENT.:	44468507	
Nº. LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAT.
2 4 4 4 6 8 5 0 7	A	II B
DOMICILIO:	Com. Camp Huayoccori	
DISTRITO:	Urubamba	
PROVINCIA:	Urubamba	
FIRMA DEL CONDUCTOR:	OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR	

DEL VEHICULO

Nro. DE PLACA DE RODAJE	
A 9 6 0 9 9	
COLOR:	Verde
MARCA:	Hyundai
CLASE:	Automovil
Nº TARJETA IDENT. VEHICULAR:	0005244032

DEL PROPIETARIO

APELLIDOS:	SUNAR
NOMBRES:	
DOMICILIO:	
DISTRITO:	

DEL P.N.P. QUE INTERVIENE

APELLIDOS:	SZ. PNP Cauda	Valor	Nº. CIP.:	31597731
UNIDAD:	Com. PNP Pisac	OBSERVACIÓN DEL P.N.P.		
FIRMA:		LICENCIA		
		RETENIDA.		

DE LA INFRACCIÓN

LUGAR:	Comisaria	CUADRA:	Pisac	
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS
10	09	2020	14	00

CLASIFICACIÓN - CÓDIGO

T. PÚBLICO	PARTICULAR									
☒	☐									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
ORDENANZA Nro.	NUMERAL ESCAMUL									

CONTROL POLICIAL	☒	MECANISMOS TECNOLÓGICOS	CONTROL CIUDADANO
OPERATIVO Nº.:			
AUTORIZADO POR:			
CONFORME A LO DISPUESTO POR LA DEC. DISP. COMPLEMENTARIA FINAL DEL D.S. 07-2016-MTC.			

DEL TESTIGO

APELLIDOS:	
NOMBRES:	
DNI: Nº.:	

IMPORTANTE: Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17, M18, M19, M20, M21, M22, M23, M24, M25, M26, M27, M28, M29, M30, M31, M32, M33, M34, M35, M36, M37, M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91, M92, M93, M94, M95, M96, M97, M98, M99, M100, no tienen descuento y deberán pagar el 17% del importe de la multa. Las demás infracciones podrán pagar el 17% del importe de la multa, un comprobante, hasta el 5to. día hábil, después de cometida la infracción.

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción